

**Orden De Servicio N° 4540012957****GOLD FIELDS****GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**

RUC: 20507828915

DIRECCION: Av. 28 de Julio 1150
Interior 201-202 Urb. San Antonio
Miraflores - Lima

Teléfono: 7060400

PROVEEDOR

RUC: 20260047567

Razón Social: WALSH PERU S.A. INGENIEROS Y CIENTI

Dirección: Alexander Fleming-Urb. Higuera 187

Teléfono: 4480808

Fax:

Contacto: GONZALO MORANTE

E-mail: gmorante@walshp.com.pe

COMPRADOR

Nombre : Sandra Vasquez B.

Teléfono : 7060400 EXT.

E-mail : sandra.vasquez@goldfields.com

FACTURAR A:

GOLD FIELDS LA CIMA S.A.

RUC : 20507828915

Dirección : Av. 28 de Julio 1150

EVALUACIÓN DE RIESGOS POR INUNDACIÓN EN LAS CUENCAS DE LOS RÍOS TINGO Y LLAUCANO, Y ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	UM	CANT CeCo/Orden	PRECIO UNITARIO C.Mayor	SUB TOTAL	FECHA ENTREGA
00010		Est. de vulnerab. de cuencas y Plan de r	UN	1	120,000.00	120,000.00	31.12.2020
				70000113	6321105000		

VALOR VENTA US \$ 120,000.00

VALOR IGW 0.00

TOTAL 120,000.00

Autorizado Por: JORGE LUIS GARCÍA

Fecha de autorización: 13.11.2020

Gonzalo Morante Coello
Walsh Peru SA**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACION**

Mediante el presente documento, Gold Fields La Cima S.A., en adelante GFLC, contrata a WALSH PERU S.A. INGENIEROS Y CIENTIFICOS CONSULTORES, en

adelante el Contratista, para brindar el servicio de "EVALUACIÓN DE RIESGOS POR INUNDACIÓN EN LAS CUENCAS DE LOS RÍOS TINGO Y LLAUCANO, Y

ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA", de acuerdo a los alcances y especificaciones contenidos en su propuesta

técnico-económica No. PRP - 120120044, y bajo los términos y condiciones que aquí se detallan. La presente Orden de Servicio se entenderá aceptada en todos sus términos y condiciones una vez recibida la aceptación firmada por El Contratista o cuando este inicie cualquier gestión para su atención o transcurridas 72 horas de remitida al Contratista sin haberse recibido una respuesta.

La presente Orden de Servicio refleja el acuerdo completo y final entre GFLC y El Contratista y reemplaza cualquier comunicación, negociación u ofrecimiento previo, verbal o escrito. La referencia a cualquier oferta o propuesta del Contratista no implica la aceptación de ningún término o condición ahí incluido.

GARANTIA.

El Contratista garantiza expresamente la calidad de los productos y servicios a ser suministrados a GFLC por fallas relacionadas al diseño, fabricación, material o mano de obra y se compromete a reemplazar a su costo cualquier defecto comprobado de calidad en los mismos por un periodo de 12 meses contados desde la correcta aceptación por parte de GFLC.



El Contratista se obliga a ejecutar los servicios contratados de conformidad con los manuales, políticas, procedimientos y reglamentos de GFLC, los cuales pueden ser revisados en www.goldfields.com.pe. Adicionalmente, el Contratista se obliga a cumplir lo estipulado en el Procedimiento LYC-P-80 "Criterios SSYMA para Contratistas", documento que forma parte integral de esta Orden de Servicio y puede ser revisado en: <http://www.goldfields.com.pe>.

DECLARACION DE CONOCIMIENTO

Con la aceptación de la presente Orden de Servicio, el Contratista declara, garantiza, acuerda y acepta conocer las políticas, los procedimientos, formatos y demás "Información Documentada" del Sistema de Gestión de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Energía establecido en el Procedimiento LYC-P-80 "Criterios SSYMA para Contratistas y Proveedores" y se compromete en aplicarlo en todas las actividades realizadas para la atención de la presente Orden de Servicio. El incumplimiento total o parcial puede contemplar sanciones, multas y/o penalidades por parte de GFLC en función de la gravedad del incidente para lo cual se tendrá en cuenta el Procedimiento SSYMA-P03.02 "Gestión y Evaluación de Contratistas", el que también puede ser revisado en: www.goldfields.com.pe. Además, en caso que El Contratista no cumpla con cualesquiera de las obligaciones referidas en la presente cláusula, GFLC quedará facultada para resolver automáticamente y de pleno derecho la presente Orden de Servicio de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que crea conveniente por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera originarle.

PRECIO DE LOS SERVICIOS Y TERMINOS DE PAGO.

El monto máximo estimado mas no garantizado para la contraprestación del servicio asciende a US\$ 120,000.00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Dólares Americanos) más I.G.V., el mismo será retribuido bajo la modalidad Suma Alzada, y se compone de la siguiente manera:

Costo del Servicio: US\$ 107,063.44 # Contingencia Estimada: US\$ 12,936.56 # TOTAL: US\$ 120,000.00

El precio indicado en la presente Orden de Servicio incluye, en todo cuanto sea aplicable, movilización y desmovilización, diseño, mano de obra, supervisión, seguros, equipos de protección personal (EPP), exámenes médicos, inducciones, transporte, equipos, herramientas, materiales, consumibles y pruebas que sean necesarios para la ejecución completa y satisfactoria de los servicios contratados.

El precio incluye además, todos los permisos, licencias, registros, certificaciones, visas, permisos de trabajo, permisos de residencia y cualquier otro requisito o autorización de naturaleza administrativa que pueda ser requerida por cualquier entidad gubernamental para la ejecución de los servicios aquí incluidos.

A efectos de requerir el pago de los servicios prestados, el Contratista remitirá a GFLC la correspondiente valorización, debidamente firmada por sus representantes, adjuntando los sustentos que sean necesarios. Una vez aceptada la valorización, GFLC enviará al Contratista la Hoja de Entrada de Actividad (HEA), permitiendo al Contratista enviar la factura por los servicios prestados.

El pago se realizará luego de transcurridos 30 días calendario desde la recepción de una factura correctamente emitida, según la legislación vigente, acompañada de la HEA.

El precio indicado en esta Orden de Servicio no podrá ser excedido por ningún motivo. Sin embargo, el Contratista deberá facturar un monto menor, en caso los servicios contratados se ejecuten en su totalidad antes de alcanzar el monto máximo aquí establecido.

GFLC tendrá el derecho de: (i) retener el pago parcial o total de cualquier comprobante de pago que requiera verificación adicional antes de su cancelación; (ii) retener el pago parcial o total de cualquier comprobante de pago a favor del Contratista, en caso éste no haya presentado evidencia suficiente de haber contratado o de tener vigentes las pólizas de seguros requeridas en la O/S y/o sus anexos, y; (iii) deducir de los pagos a efectuarse a favor del Contratista cualquier suma de dinero que éste pudiera adeudar a GFLC en virtud de cualquier relación contractual existente entre las partes, o cualquier otra suma adeudada por el Contratista con relación a bienes y/o servicios que pudieran haber sido suministrados por GFLC en favor de aquel; iv) podrá descontar cualquier suma de dinero que hubiera tenido que pagar en nombre del Contratista por cualquier concepto; y v) podrá retener cualquier pago que corresponde en virtud de la cláusula de "Indemnización" indicada en la presente Orden de Servicio o, por los pagos que correspondan por cualquier incumplimiento a los términos de la presente Orden de Servicio.

CONTRATISTAS EXTRANJEROS.

De acuerdo a lo exigido por la legislación peruana, GFLC tiene la obligación de retener, sobre el precio total de los servicios prestados por el Contratista domiciliado en el extranjero, el Impuesto a la Renta correspondiente y pagar a la Administración Tributaria en el Perú, abonando al Contratista, el valor neto resultante. De tratarse de servicios prestados por extranjeros de países con los cuales el Perú cuenta con convenio para evitar la doble imposición, el Contratista deberá presentar el Certificado de Residencia vigente, junto con su factura, a fin de evitar la retención de impuesto anteriormente señalada.

PLAZO.

El presente servicio tendrá una duración de 04 meses y deberá realizarse dentro del periodo indicado a continuación:

Fecha de inicio: 13/11/2020 Fecha de término: 12/03/2021

LUGAR.



El presente servicio se realizará en: Instalaciones del Contratista o Unidad Minera Cerro Corona, según corresponda.

PERSONAL Y SUPERVISION

Durante la ejecución del servicio, el Contratista actuará con independencia y será responsable por el debido desempeño de sus obligaciones. Se deja expresa constancia que la provisión de los servicios que presta el Contratista bajo la presente Orden de Servicio no genera vínculo laboral alguno con GFLC, por lo que no podrá interpretarse, por ningún motivo, que empleados del Contratista, sus subcontratistas, o cualquier persona natural o jurídica tiene o puede tener vínculo laboral alguno con GFLC. En caso de interpretación contraria por parte de cualquier autoridad, el Contratista se compromete a mantener indemne a GFLC de gastos y/o cualquier consecuencia legal que ello pudiera generarle.

GESTION DEL AGUA

El Contratista reconoce que la adecuada gestión del agua es uno de los aspectos fundamentales del cuidado del ambiente para GFLC, por lo que se obliga a cumplir los lineamientos de la Política de Gestión del Agua de GFLC, la que puede ser revisada en www.goldfields.com.pe y se compromete a implementar las medidas que contribuyan a minimizar el riesgo de potenciales impactos a los recursos hídricos dentro de la normativa aplicable.

CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todos los materiales, notas, resúmenes, datos, especificaciones, planes, invenciones, documentos, correos electrónicos y cualquier otro material que sea producido en conexión con la provisión del servicio contemplado en la Orden de Servicio, así como cualquier otra información y/o documentación que sean de propiedad o posesión de GFLC, sus asociados, compañías afiliadas, contratistas, etc., pertenecen exclusivamente a GFLC y son considerados confidenciales.

El Contratista se compromete a mantener confidencialidad y estricta reserva respecto de cualquier información de GFLC que le sea proporcionada por GFLC o por terceros por encargo de ésta, o aquella que haya tenido acceso con ocasión del bien adquirido o del servicio contratado, salvo que cuente con autorización expresa de GFLC para su divulgación.

La información entregada por GFLC únicamente será revelada al equipo de trabajo y a los representantes del Contratista que necesiten conocer la misma con el único propósito de prestar los servicios, comprometiéndose los mismos a mantener dicha información como confidencial.

Si el Contratista o cualquiera de los representantes del Contratista resultan legalmente compelidos por autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida por el Contratista deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a La Compañía a fin de que ésta adopte las medidas legales que considere pertinentes.

La confidencialidad impuesta al Contratista en virtud de esta cláusula, sobrevivirá la terminación de la presente Orden de Servicios cualquiera sea la causa de terminación contractual.

El Contratista expresamente autoriza a GFLC divulgar el tenor de la presente Orden de Servicio a contratistas, compañías afiliadas o compañías relacionadas.

El Contratista declara y garantiza a GFLC que ni la prestación de los Servicios ni el empleo de materiales, métodos, productos o equipos por parte suyo resultará en la violación de ninguna marca, lema, patentes, y/o algún secreto comercial y/o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de GFLC y/o de algún tercero, ni dará lugar a que se responsabilice a GFLC por el pago de los derechos y/o regalías que se deriven de dichas patentes, secretos comerciales u otros derechos de propiedad intelectual. El Contratista se obliga a indemnizar, defender y liberar a GFLC, a sus socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios, directores y empleados de todos y cualesquier reclamos, pretensiones, responsabilidades, penalidades, requerimientos, gravámenes, costos, daños, pérdidas y gastos (incluyendo honorarios de abogados y gastos legales conexos), resultantes o de alguna manera relacionados con la infracción de patentes, secretos comerciales u otro derecho de propiedad intelectual de terceros.

CESIONES.

En ningún caso el Contratista podrá ceder, total o parcialmente y bajo ningún título, los derechos u obligaciones derivados de esta Orden de Servicio, sin la aprobación previa y por escrito de GFLC. En caso que el Contratista, contraviniendo lo establecido en el párrafo anterior, cediese en todo o en parte los derechos u obligaciones antes mencionados, dicha cesión no creará ninguna relación jurídica entre GFLC y el cesionario, no pudiendo exigirse a GFLC el cumplimiento de prestación alguna en favor de este último. Por su parte, GFLC podrá otorgar, ceder y transferir total o parcialmente sus derechos u obligaciones a cualquier tercero, lo cual será notificado oportunamente al Contratista.

SEGUROS.

Es obligación del Contratista mantener vigente, durante todo el plazo de ejecución de los servicios, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) Salud y Pensión, con la aseguradora de su elección; así como la contratación de todos los seguros adicionales que sean aplicables o requeridos para la adecuada ejecución de los servicios.

OBLIGACIONES LABORALES.

El Contratista se compromete a entregar a GFLC, por los servicios aquí incluidos, toda la información que le sea requerida sobre su personal



asignado para la provisión de los mismos. Esta obligación incluye, como mínimo, el envío mensual de:

Copia de planilla de haberes Copia de boletas de pago Copia de depósitos AFP y Essalud

GFLC se reserva el derecho de rechazar cualquier valorización que no cuente con la información aquí establecida, así como de retener parcial o totalmente el pago de cualquier factura con el fin de subsanar cualquier incumplimiento comprobado de las obligaciones laborales del Contratista, pudiendo ser, además, causal suficiente para la resolución de la presente Orden de Servicio.

La jornada y horario de trabajo que el Contratista establezca para la prestación de los servicios contratados deberá adecuarse al normal desenvolvimiento de las operaciones de GFLC y deberá contar con la aprobación del área usuaria de GFLC. En caso que El Contratista no cumpla con cualesquiera de las obligaciones referidas en la presente cláusula, GFLC quedará facultada para resolver automáticamente y de pleno derecho la presente Orden de Servicio de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que crea conveniente por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera originarle.

OTRAS OBLIGACIONES:

El Contratista se obliga a cumplir con todas las obligaciones legales, sean administrativas, seguridad y seguridad y salud ocupacional, medio ambientales laborales y/o tributarias vigentes, entre otras, o que se expidan con posterioridad a la presente Orden de Servicio, que le permitan al Contratista operar normal y eficientemente y cumplir con el servicio.

El Contratista se obliga a presentar trimestralmente evidencia del cumplimiento de las obligaciones de seguridad, salud y/o medio ambientales, entre ellos las capacitaciones que se encuentran obligados a realizar conforme a las normas legales. En tal sentido, el Contratista deberá remitir a GFLC, evidencia de haber realizado dichas capacitaciones al personal destacado en los centros de trabajo, en temas de seguridad, salud y medio ambiente. Estas evidencias deberán coincidir con el personal que labora en el Centro de trabajo y enviarse a GFLC de forma trimestral. El Contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones legales emitidas y que emita el Estado así como todos los procedimientos y protocolos que establezca GFLC a fin de prevenir contagios por COVID-19, entre ellos, cumplir con las medidas de bioseguridad necesarias para sus trabajadores en ejecución del servicio.

En caso que El Contratista no cumpla con cualesquiera de las obligaciones referidas en la presente cláusula, GFLC quedará facultada para resolver automáticamente y de pleno derecho la presente Orden de Servicio de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que crea conveniente por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera originarle.

AREA DE INFLUENCIA DIRECTA (AID).

En cumplimiento del Decreto Supremo 042-2003-EM y de los compromisos asumidos por GFLC con las comunidades, el Contratista deberá considerar, en todo momento durante la ejecución de los servicios aquí incluidos, la provisión de las siguientes necesidades de las comunidades del Área de Influencia Directa de GFLC:

Mano de obra calificada y no calificada.

Alquiler de unidades de transporte liviano (buses, combis, camionetas, etc)

Alquiler de equipo pesado y auxiliar (excavadoras, cargadores, motoniveladoras, cisternas, volquetes, etc)

Para ello, GFLC pone a disposición del Contratista su cartera de personal y empresas del AID, por medio de su área de Servicios y Empleo Local:

Relaciones Comunitarias Anexos: 444-472 E-mail: edgar.cabrera@goldfields.com / edilberto.prado@goldfields.com

ENTREGA DE IDENTIFICACIONES.

El Contratista no podrá efectuar ninguna labor para GFLC dentro de sus instalaciones o las de sus agentes sin antes haber obtenido una identificación (fotocheck), la cual será emitida por GFLC al personal del Contratista una vez se verifique el cumplimiento de:

Envío del lista de personal asignado Formato(s) de emisión de fotocheck debidamente llenado Fotografía(s) del personal a color en fondo blanco y en formato .JPG Envío de exámenes médicos pre-ocupacionales a la Unidad Médica de GFLC Cursos de inducción y otros que sean requeridos Cualquier otro requisito o documento que sea solicitado por GFLC

INDEMNIZACIÓN.

El Contratista es responsable del adecuado cumplimiento de las prestaciones a su cargo y acepta voluntariamente indemnizar, defender y liberar a GFLC, a sus socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios, directores y empleados de todos y cualesquier reclamos, pretensiones, responsabilidades, penalidades, requerimientos, gravámenes, costos, daños, daño emergente, lucro cesante, pérdidas y gastos (incluyendo honorarios de abogados y gastos legales conexos), resultantes o de alguna manera relacionados con la inejecución o ejecución parcial, tardía, defectuosa o deficiente de las prestaciones derivadas de la Orden de Servicio, o de actos negligentes, culpa leve, culpa grave, dolosos, errores u omisiones en la ejecución de dichas prestaciones, incluyendo, pero no limitado, a: (a) responsabilidad impuesta por disposiciones legales o de alguna otra

**GOLD FIELDS**

manera a GFLC, por lesiones personales o enfermedades, incluyendo muerte; así como cualquier reclamo en contra de GFLC efectuado por los empleados

del Contratista y/o por subcontratistas y/o por terceros y/o por terceros de cualquier tipo con relación a actos realizados por el Contratista o por cualquiera de sus empleados, agentes y/o subcontratistas; (b) responsabilidad por daños a la propiedad de GFLC o de terceros, incluyendo pérdida de uso de la misma, o pérdidas generadas por paralizaciones o afectaciones a la producción de GFLC; (c) responsabilidad por daños ambientales sea por contaminación o polución o de otro tipo de actividad que implique una violación a la normatividad ambiental o a las políticas internas de GFLC, sea ésta efectuada por el Contratista o por cualquiera de sus empleados, agentes y/o subcontratistas; (d) responsabilidad por cualquier multa, penalidad, derecho, acotación tributaria o cargo de cualquier tipo o naturaleza por la violación por parte de El Contratista o por cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas de cualquier norma, reglamento o disposición legal que sea aplicable; (e) responsabilidad por infracción por parte del Contratista a alguna patente u otro derecho de propiedad intelectual de GFLC y/o de terceros, incluyendo, a título enunciativo, patentes, derechos de autor, marcas de fábrica, nombres comerciales, lemas y marcas de servicio.

BIENES FACILITADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS POR GFLC EN BENEFICIO PROPIO.

En caso que para la adecuada y/u oportuna ejecución de las prestaciones por parte del Contratista se requieran de bienes y/o actividades no previstas en este documento, GFLC podrá, a su sólo criterio y decisión, facilitar dichos bienes y/o realizar esas actividades, las mismas que serán utilizadas/efectuadas exclusivamente en/para los servicios a cargo del Contratista y en beneficio propio de GFLC, sin que por ningún motivo se entienda por ello que existe una transferencia de propiedad de dichos bienes y/o la prestación de un servicio por parte de esta última a favor del Contratista.

FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO

Cuando por cualquier hecho fortuito y/o de fuerza mayor, incluidos, sin ser limitativos, desastres naturales, actos de terrorismo, conmoción civil, huelgas, vandalismos, incendios, actos y reglamentaciones del Gobierno, interrupción en el transporte, bloqueos, retrasos en la ruta o cualquier otra causa fuera del razonable control del Contratista, que impida o retrase el cumplimiento de las prestaciones a cargo de este último, el Contratista deberá comunicar por escrito tal hecho a GFLC dentro de las 12 horas siguientes de ocurrido el mismo, bajo responsabilidad.

En el caso que dicha condición de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito persista por un período de cinco (05) días consecutivos, o de diez (10) días, no consecutivos, o más, dentro de un mismo mes, GFLC quedará autorizada a resolver y dejar sin efecto unilateralmente la Orden de Servicio, sin mayor obligación o responsabilidad que la de pagar por los costos efectivamente incurridos de forma satisfactoria por el Contratista.

ETICA EN LOS NEGOCIOS

Por el presente documento, el Contratista declara, garantiza y acuerda que, con respecto a cualquier actividad llevada a cabo a nombre de GFLC en virtud de la Orden de Servicio y de sus anexos, que conoce y cumplirá a cabalidad el Código de Conducta de GFLC, y que ni el Contratista ni ninguno de sus directores, funcionarios o empleados, ni cualquier otra persona o entidad que actúe por encargo o a su nombre: i) Violará o dejará de cumplir con cualquier ley, norma, reglamento o decreto aplicable; ii) ha efectuado o efectuará un pago, un ofrecimiento o promesa de pago, un préstamo o un obsequio, de dinero o cualquier objeto de valor (sea éste tangible o intangible) o; ha autorizado o autorizará cualquiera de dichos pagos, ofrecimientos, promesas, préstamos u obsequios, en cualquier caso sea directa o indirectamente, a cualquier empleado, funcionario, director o accionista de GFLC o a cualquier otra persona o entidad que actúe a nombre de GFLC (denominados individualmente un "Empleado de GFLC"), o para el uso o beneficio de los mismos, sabiendo, asumiendo, esperando o suponiendo que todo o parte de dicho dinero u objeto de valor será ofrecido, otorgado, pagado, prestado o prometido, directa o indirectamente, a cualquier Empleado de GFLC o para el uso o beneficio de cualquier Empleado de GFLC, para cualquiera de los siguientes propósitos: (a) influenciar cualquier acto o decisión de dicho Empleado de GFLC, en su calidad de Empleado de GFLC; (b) inducir a dicho Empleado de GFLC a efectuar u omitir cualquier acto en violación del deber legal de dicho Empleado de GFLC.

CUMPLIMIENTO DEL FCPA

El Contratista declara, garantiza, acepta y acuerda, a nombre suyo y el de sus Partes Relacionadas, cumplir con lo previsto en la U.S. Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) y toda ley, reglamento, regulación, estatuto y práctica anti-corrupción, anti-soborno y contra lavado de dinero del Perú (todas juntas, en adelante "Leyes anti-corrupción") en donde desarrolle negocios en nombre o a beneficio de GFLC o donde el Contratista opere de otra manera en la ejecución de los contratos o acuerdos que mantenga con GFLC. El Contratista entiende y garantiza que tiene implementados políticas, procedimientos y/o controles razonables que garantizan el cumplimiento con lo antes mencionado y que cumple con las Leyes anti-corrupción.

El Contratista declara, garantiza, acepta y acuerda, a nombre suyo y el de sus accionistas, socios, gerentes y directores (denominadas en adelante cada una y en conjunto "Partes Relacionadas"), que no ha entregado ni entregará, ofrecerá, prometerá o autorizará pago de dinero o valor alguno, ya sea de forma directa o indirecta, a ningún funcionario o trabajador del gobierno, partido político o candidato a puesto público, ni a ninguna persona o entidad particular con el propósito de (i) influenciar en la creación de una ley o norma, u (ii) obtener o retener algún tipo de negocio. El Contratista entiende, garantiza, acepta y está de acuerdo en que, en todo lo relacionado a la presente Orden de Servicio, mantendrá sus libros y registros contables y financieros de forma correcta, incluyendo aquellos relacionados a sus activos y al de activos bajo su control (incluyendo la adquisición y disposición de estos), así como de sus gastos.

El Contratista está de acuerdo en participar en entrenamientos, reuniones, llamadas y/o cualquier otra actividad que GFLC solicite de manera razonable para poder ayudar al Contratista a entender la naturaleza, implicancias, garantías y acuerdos contenidos en la presente cláusula (incluyendo las provisiones relacionadas al cumplimiento de las Leyes Anti-Corrupción y al Código de Conducta). Asimismo, deberá trabajar de buena fe con GFLC con el fin de identificar a las Partes Relacionadas que deban participar de dichas actividades y logrará la disponibilidad de

**GOLD FIELDS**

dichas Partes Relacionadas, bajo aviso y solicitud razonable. Durante la vigencia de la presente Orden de Servicio, el Contratista también accede a notificar por escrito y de manera pronta a GFLC en caso este contrate, o de forma alguna emplee o retenga, a alguna nueva Parte Relacionada, de modo tal que esta pueda participar en las actividades antes mencionadas, previamente o al momento de ser contratada, dentro del marco de ejecución del presente acuerdo.

El Contratista declara, garantiza, acepta y acuerda, en notificar por escrito a GFLC de manera pronta en caso halle o tenga bases razonables para creer que hay (o pudiera haber) un incumplimiento real, presunto o potencial, de lo previsto en la presente cláusula, incluyéndose las Leyes anti-corrupción y/o el Código de Conducta ; y que cooperará irrestrictamente con GFLC y/o cualquiera de sus afiliadas (incluyendo personas o entidades que actúen a nombre o en beneficio de GFLC) en la investigación, comprensión, remediación y localización de tal incumplimiento real o presunto. Asimismo acepta que dichas acciones serán efectuadas a sola discreción de GFLC.

El Contratista acepta que GFLC y/o cualquiera de sus afiliados tendrá el derecho de auditar al Contratista o a sus Partes Relacionadas para garantizar que no haya ocurrido incumplimiento alguno de cualquier ley, reglamento, regulación, estatuto o práctica aplicable, incluyendo las Leyes anti-corrupción y el Código de Conducta o cualquiera de las declaraciones, garantías, entendimientos o acuerdos contenidos en la presente cláusula adicional (lo que incluye las facilidades de acceso a los registros contables y financieros de El Contratista o de cualquiera de sus Partes Relacionadas).

El Contratista acepta que las obligaciones y acuerdos de GFLC (o de cualquiera de sus afiliados) en esta Orden de Servicio está condicionado y sujeto al cumplimiento del Contratista y sus Partes Relacionadas de cada una de las provisiones de la presente cláusula. En caso GFLC encontrara, bajo su sola opinión, algún incumplimiento real, presunto o potencial de lo allí declarado, garantizado, aceptado y acordado, GFLC (o cualquier de sus afiliados) podrá, bajo su sola discreción, retener pagos al Contratista, y podrá resolver la presente Orden de Servicio de manera inmediata, a pesar de cualquier otra provisión distinta, para lo cual GFLC lo hará saber al Contratista a través de una comunicación escrita.

El Contratista declara, garantiza, acepta y acuerda en mantener indemne y a salvo a GFLC y a cualquiera de sus afiliados y/o entidades relacionadas contra cualquier reclamo, pérdida y/o daño generados o relacionados al incumplimiento real o presunto de lo previsto en la presente cláusula.

El Contratista accede a proporcionar a GFLC, por escrito, confirmación del cumplimiento de lo contenido y previsto en la presente cláusula, incluyendo el detalle de las políticas, procedimientos y/o controles razonables que garantizan su cumplimiento, cada 30 de junio y 31 de diciembre de cada año mientras la presente Orden de Servicio se mantenga vigente y/o se continúe la provisión materia de este acuerdo, o en cualquier momento mientras sea solicitado por escrito por parte de GFLC o cualquiera de sus afiliados.

El Contratista declara, además, que en donde desarrolla negocios en nombre o a beneficio de GFLC o donde el Contratista opera en la ejecución de los acuerdos que mantiene con GFLC cumple con todas las regulaciones y leyes anti-corrupción, anti-soborno y anti- lavado de dinero del Perú, Sud-África, Estados Unidos de Norte América, Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico ("OCDE") y de las Naciones Unidas, a las cuales GFLC está suscrita (tales leyes, regulaciones y/o políticas serán denominadas en adelante "Leyes internacionales anti-soborno"). El Contratista garantiza que cumple las leyes, regulaciones y políticas relacionadas a sanciones económicas o de comercio o control de exportaciones de los territorios previamente mencionados (en adelante "leyes de sanción").

El Contratista garantiza que tiene implementados políticas, procedimientos y/o controles razonables anti-corrupción (en adelante "programas anti-corrupción") que le permitan cumplir, en donde desarrolle negocios en nombre o a beneficio de GFLC o donde el Contratista opere de otra manera en la ejecución de los acuerdos que mantenga con GFLC, con todas las regulaciones y políticas contra la corrupción, sobornos y lavado de dinero, así como con las leyes relacionadas a sanciones económicas o de comercio o control de exportaciones a los cuales GFLC está sujeto, incluyendo pero sin limitarse a lo previsto en el FCPA, las regulaciones de la Office of Foreign Assets Control de los Estados Unidos (OFAC), las regulaciones administrativas para las exportaciones de Estados Unidos, las disposiciones previstas en la Ley de la Comisión Anti-Corrupción N° 46, la Convención Anti-Corrupción de las Naciones Unidas (UNODC) y, de ser aplicable, la Ley contra la Corrupción del Reino Unido."

PROTECCION DE DATOS PERSONALES

En virtud del presente documento, el Contratista puede recibir de GFLC datos personales y/o sensibles ya sean de trabajadores de GFLC o de terceras personas con las cuales GFLC mantiene relaciones comerciales. Debido a la naturaleza personal de los datos mencionados, el Contratista se compromete a mantener los mencionados datos seguros, empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733 y su Reglamento que garanticen la seguridad y el tratamiento de los datos para los fines señalados a continuación.

Los datos obtenidos serán tratados con la finalidad del desarrollo y ejecución de las obligaciones materia del presente acuerdo. El Contratista se compromete a no emplear los datos personales y/o sensibles obtenidos para finalidades diferentes, y los conservará por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

El Contratista será responsable en caso efectúe el tratamiento de los datos personales para finalidades distintas a las mencionadas desde que accede a los datos que le proporcione GFLC.

El Contratista se compromete a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia del presente contrato, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este acuerdo, en cuyo caso deberá contar con la autorización expresa y previa de GFLC, o que haya un requerimiento judicial en tal sentido, en cuyo caso deberá informar de inmediato sobre dicho requerimiento a GFLC. El Contratista tendrá que garantizar que dichos terceros cuenten con las medidas de seguridad previstas en el marco normativo.

**GOLD FIELDS**

Asimismo, el Contratista y sus empleados se obligan por la presente cláusula a mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto a los datos personales obtenidos, quedando prohibido compartir estos datos con terceras personas o empresas salvo las excepciones precitadas. El compromiso de confidencialidad de la presente cláusula tendrá vigencia indefinida, siendo de obligatorio cumplimiento aún después de concluida esta Orden de Servicio. La misma obligación de confidencialidad es aplicable por tiempo indefinido a los trabajadores del Contratista aún después de concluido su vínculo laboral con éste.

En caso el Contratista haga uso de los servicios de un tercero para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Orden de Servicio, el deber de confidencialidad del párrafo anterior será aplicable a los trabajadores de la empresa subcontratada. De haberse cedido en parte o totalmente los derechos y/u obligaciones contempladas en esta Orden de Servicio, sin importar el medio de cesión, el cedido se compromete a cumplir la totalidad de las obligaciones contempladas en la presente cláusula.

Es preciso señalar que para que los datos personales y/o sensibles obtenidos por El Contratista, en mérito a la relación originada mediante la presente Orden de Servicio, puedan tener un flujo transfronterizo se requiere autorización expresa por parte de GFLC.

Los incumplimientos a la presente cláusula, se consideran incumplimientos graves a la presente Orden de Servicio. En ese sentido, si el Contratista incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula, GFLC estará autorizada a resolver de pleno derecho y de inmediato el Convenio, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, bastando un aviso escrito cursado al Contratista que hará efectiva la resolución desde la fecha de su recepción, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que crea conveniente en contra del Contratista por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudieran originar a GFLC. El ejercicio de este derecho no conlleva responsabilidad u obligación de GFLC a favor del Contratista, el personal por él asignado para prestación del servicio, sus subcontratistas autorizados, el propietario de la maquinaria, como pudiera ser el caso, o a favor de cualquier otra persona natural o jurídica, que se funde en cualquier motivo, incluyendo la indemnización por daños, lucro cesante o daño emergente y similares.

DERECHOS HUMANOS: El Contratista se obliga en la ejecución del presente servicio a respetar y garantizar los Derechos Humanos, así como cumplir con la Política y Declaración de Derechos Humanos de GFLC. De igual manera, el Contratista se compromete a respetar las normas y las políticas del Estado Peruano en materia de Derechos Humanos así como los principios internacionales de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo, el Pacto Global de las Naciones Unidas, los Principios Rectores sobre Empresa y Derechos Humanos de las Naciones Unidas y los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos. El Contratista entiende y garantiza que tiene implementados políticas, procedimientos y/o controles razonables que garantizan el cumplimiento de lo antes mencionado. El Contratista, así como su personal deberán participar en entrenamientos, talleres, reuniones, capacitaciones, llamadas y/o cualquier otra actividad que GFLC solicite, inclusive antes de iniciar la ejecución servicio, para poder ayudar al Contratista y a su personal a entender la naturaleza e implicancias contenidas en la presente cláusula, sin perjuicio de los entrenamientos y capacitaciones que directamente pueda efectuar el Contratista a su personal. El Contratista se compromete a notificar por escrito a GFLC de manera pronta en caso halle o tenga bases razonables para creer que hay (o pudiera haber) un incumplimiento real, presunto o potencial de lo previsto en la presente cláusula. El Contratista acepta que GFLC tendrá el derecho de auditar al Contratista para garantizar que no haya ocurrido incumplimiento alguno de cualquier ley, reglamento, regulación, estatuto o práctica aplicable en materia de Derechos Humanos y lo señalado en la presente cláusula. Asimismo, el Contratista se obliga a presentar, a solicitud de GFLC, reportes y/o informes que demuestren el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula. En caso GFLC, bajo su solo criterio, detecte algún incumplimiento real, presunto o potencial de lo señalado en la presente cláusula, podrá resolver la presente Orden de Servicio de manera inmediata, para lo cual GFLC lo hará saber al Contratista a través de una comunicación escrita.

ENTREGA DE INFORMACION

El Contratista se obliga a informar a GFLC, por escrito, de cualquier cambio corporativo, financiero, administrativo, societario o de estructura de negocios. En particular, deberá informar a GFLC sobre cualquier cambio de control, accionariado, gerencia general, reestructuraciones, fusiones, absorciones, escisiones, aumentos o reducciones de capital, listado o des-listado de acciones, así como sobre procedimientos administrativos, judiciales, sancionadores, concursales o liquidatorios en su contra; sanciones o denuncias interpuestas contra sus accionistas, gerentes o funcionarios, así como la ampliación o reducción de su giro de negocio.

El Contratista deberá remitir a la compañía dicha información dentro de los 5 (cinco) días hábiles de ocurrido el hecho. GFLC podrá requerir información adicional al respecto.

FACTURACION ELECTRONICA.

Los comprobantes de Pago electrónicos deberán ser enviados al correo: facturaselectronicas@goldfield

Además, deberá entregarse una impresión de los comprobantes de pago en las oficinas de Lima y/o Cajamarca, y adjuntarse la Orden de Servicio y la HEA correspondiente.

RESOLUCION

GFLC podrá resolver unilateralmente esta Orden de Servicio de manera total o parcial, inmediatamente, de pleno derecho, en cualquier momento, y sin más requisito que una notificación escrita al Contratista, sin que ello genere ningún tipo de responsabilidad para GFLC frente al Contratista, salvo el pago de los costos efectivamente incurridos por el Contratista hasta la notificación de resolución.

**GOLD FIELDS****SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Ambas partes acuerdan que cualquier controversia derivada de esta Orden de Servicio, incluyendo su nulidad o invalidez, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas durante los siete (07) días posteriores a la recepción por una de las partes de la notificación que la otra deberá remitirle comunicando la existencia del reclamo, controversia o discrepancia. Sin embargo, si persistiera la controversia, ésta será sometida a solución de la manera siguiente:

PROCESO JUDICIAL - APLICABLE CUANDO LA CUANTÍA SEA MENOR A US\$ 50,000.00

Para cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución, alcances, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad, validez y/o cualquier asunto relativo al presente contrato y/o la Orden de Servicio, y que no haya podido ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas de acuerdo a lo señalado precedentemente, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado.

ARBITRAJE NACIONAL - APLICABLE CUÁNDO LA CUANTÍA SEA IGUAL O MAYOR A US\$ 50,000.00

Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución, alcances, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad, validez y/o cualquier asunto relativo al presente contrato y/o la Orden de Servicio y/o a su Cláusula Arbitral, según corresponda, y que no haya podido ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas de acuerdo, será sometido a arbitraje nacional, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten expresamente las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Producida la cuestión que debe someterse a arbitraje, las partes se regirán por el Reglamento del referido Centro de Arbitraje. El arbitraje será de derecho, debiendo ser resuelto por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros, para cuyo efecto cada una de las partes nombrará un árbitro, debiendo ambos árbitros designados nombrar al tercero quien presidirá el Tribunal Arbitral. El arbitraje se ceñirá al procedimiento establecido en el Acta de Instalación, rigiéndose supletoriamente por el Decreto Legislativo N° 1071 que regula el Arbitraje. Los gastos que demande el arbitraje serán sufragados por las partes en la proporción que indique el laudo, pudiendo el Tribunal ordenar que estos sean de cargo de una sola de ellas.

LEYES

El Contratista deberá cumplir y asegurar que sus empleados y representantes cumplan con la totalidad de leyes, ordenanzas, estatutos, reglas, reglamentos, órdenes y decretos aplicables que estén en vigencia durante la ejecución de la Orden de Servicio. Estos incluirán las disposiciones de las autoridades gubernamentales, incluyendo sin carácter limitativo alguno, a todas las leyes del Perú relacionadas con el registro para llevar a cabo negocios, con la organización de entidades comerciales de conformidad con lo estipulado en las leyes del Perú, con el pago de impuestos y con el pago de multas, contribuciones, gravámenes u otras cargas punitivas que se produzcan como consecuencia de negligencia, morosidad o violación de leyes del Perú por parte del Contratista, y con la obtención de permisos y licencias; así como las prácticas comerciales aplicables y las costumbres locales que prevalezcan en el Perú en forma general y en el lugar de cualquier trabajo en virtud de lo estipulado en la Orden de Servicio.

El presente contrato se regirá por la ley peruana.

EPIGRAFES

Los epígrafes de las diferentes cláusulas de estos Términos y Condiciones han sido insertados solamente por conveniencia y no serán interpretados en el sentido que confinen, limiten o describan el alcance de la Orden de Servicio o la intención de cualquiera de las disposiciones de la misma.